Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **SUCESIÓN**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00209-00**
CUADERNO: **1-DIGITAL**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN del causante **JOSÉ MARÍA MATUS CÁCERES** quien falleciera el 22 de junio de 2021 en esta ciudad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER a las señoras **LILIA MATUS CÁCERES y ADRIANA MOJICA MATUS,** en calidad de hermana y sobrina del causante **JOSÉ MARÍA MATUS CÁCERES (**Q.E.P.D.) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.; HÁGANSE las publicaciones respectivas de prensa en El Tiempo, El Espectador, La República o Nuevo Siglo. En caso en que se profiera en televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso de que se escoja el medio escrito, se deberá hacer la publicación en domingo, en los demás casos deberá hacerse en cualquier día entre las seis de la mañana y once de la noche.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C.G.P., respecto de la señora MERCEDES MATUS DE KURE, así como los herederos del señor JORGE MATUS CÁCERES (q.e.p.d.), acredítense la calidad de herederos frente al causante o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P.

MTP

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA VICTORIA DEL PILAR VILLANEDA SALAS, como apoderada de las solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

4

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **01 de julio de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP